

OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

La Oficina de Control Interno Disciplinario, en ejercicio de las **FUNCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**, que le han sido asignadas por el artículo 5º de la Ley 1952 de 2019¹ «Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario», procede a expedir la siguiente referencia disciplinaria, con relación a **LA PRUEBA COMO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO**.

Desde la perspectiva de la finalidad de la prueba, se ha señalado por parte de las Altas Cortes que la prueba es el medio señalado por el legislador para crear en el juzgador el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de investigación.

El inciso final del artículo 29 constitucional establece el principio de legalidad de la prueba, donde se ha señalado que «Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso» y de ahí que, la prueba que se obtenga de manera ilícita necesariamente debe ser excluida del grupo de elementos probatorios que se haya recaudado, sin que medien argumentos para que se descarte su ilegitimidad.

Con la entrada en vigencia del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), cobra vigencia también el principio de permanencia de la prueba, pues bajo este precepto, las pruebas que sean recaudadas por el instructor (Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Deporte) y que sirvieron de base para formular la acusación, deben mantener su condición en el juicio (Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte), siempre que sean lícitamente allegadas al proceso.

Toda providencia que sea proferida por cualquier despacho disciplinario debe fundamentarse en las pruebas recaudadas de manera legal, regular y oportuna a la actuación, de allí surge el principio de necesidad de la prueba que es la consecuencia del derecho que tienen los investigados solicitar y controvertir pruebas.

Así mismo, para la autoridad disciplinaria, se ha establecido el ejercicio del principio de investigación integral, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1952 de 2019, debe *“investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad”*, puesto que la investigación integral tiene su origen en la garantía constitucional del debido proceso prevista en el Artículo 29 constitucional.

PRUEBAS EN LA LEY 1952 DE 2019-CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

EL Código General Disciplinario regula lo referente al **testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos** y como novedad, **la confesión**, en cuanto a su práctica y recolección y en ese sentido, es pertinente señalar cuales son las principales características de estos medios de prueba a fin de que, se conozca cuáles son sus alcances y ritualidades:

La confesión: debe presentarla el disciplinado en presencia de su defensor y ante la autoridad disciplinaria encargada de la etapa de instrucción, juzgamiento o ante el comisionado o designado, debe informarse a la persona sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este

código, de lo anterior, se dejará constancia que se ha realizado en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada

La ley ha previsto beneficios para quien confiesa consistente en una reducción de hasta una tercera parte de la sanción a imponer, lo mismo que un procedimiento especial a seguir, una vez se obtiene la confesión.

El testimonio: toda persona que sea llamada dentro de un proceso disciplinario como testigo, tiene la obligación de asistir. Se puede requerir al reuente con sanción de multa hasta de 50 salarios mínimo-diarios, sanción que no lo exime de dar el testimonio y se rinde bajo la gravedad de juramento.

La peritación: aparece este medio de prueba, para regular la práctica de pruebas técnicas, científicas o artísticas, las cuales requieren la intervención de personas que por su experticia y conocimientos en el tema, ilustren al Despacho acerca de los aspectos a esclarecer.

La inspección disciplinaria: Ha dispuesto la nueva Ley disciplinaria, que este medio de prueba recae sobre cosas, lugares, bienes y otros efectos materiales, de dicha diligencia, es necesario dejar acta en la conste la descripción de los elementos relevantes encontrados al igual que las manifestaciones recaudadas en el trámite de la inspección disciplinaria.